

27031 ORDEN de 11 de noviembre de 1994 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Primaria y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes en centros docentes públicos y privados.

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992 desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

- 1. Quedan autorizados los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo, así como el uso, en los centros docentes, de los materiales curriculares que corresponden.
- 2. Los materiales curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 11 de noviembre de 1994.-P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, César Coll Salvador.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

San Pablo Comunicación SSP: Proyecto Editorial San Pablo, del Area de Educación Artística (Música), para el primer ciclo de Educación Primaria.

27032 ORDEN de 22 de noviembre de 1994 por la que se aprueba la disminución de unidades concertadas al centro privado de Educación Primaria/E. G. B. «San Fulgencio», de Cartagena (Murcia).

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Murcia al que se acompaña escrito presentado por la titularidad del centro concertado de Educación Primaria/E. G. B. «San Fulgencio», sito en calle Angel Bruna, número 10, de Cartagena (Murcia), en el que manifiesta que debido al escaso número de alumnos en primero y segundo de Educación Primaria para el curso 1994/1995, una vez concluido el período de admisión de alumnos, se propone la agrupación del primer ciclo en una sola unidad;

Resultando que, con fecha 7 de mayo de 1993, se suscribió por el citado centro el documento administrativo del concierto educativo para ocho unidades de Educación Primaria/E. G. B., en base a lo establecido en la Orden Ministerial de 13 de abril de 1993, por la que se aprobó la renovación de los conciertos educativos;

Resultando que, del informe emitido el 5 de octubre de 1994, por el Servicio de Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de Murcia, se desprende que el centro escolariza a tres y seis alumnos en primer y segundo curso de Educación Primaria, respectivamente, y procederá la agrupación de los alumnos del primer ciclo en una sola unidad;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 13 de abril de 1993; el apartado 4.º de la Orden de 22 de diciembre de 1992, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que el alumnado no es suficiente para mantener dos unidades en el primer ciclo de Educación Primaria, procede la agrupación en una sola unidad, y el concierto del centro se reducirá en una unidad.

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad por falta de alumnado al centro privado de Educación Primaria/E. G. B. «San Fulgencio», de Cartagena (Murcia), quedando establecido un concierto educativo para siete unidades en el curso 1994/1995.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el día 1 de noviembre de 1994.

Madrid, 22 de noviembre de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Educación y Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27033 ORDEN de 30 de noviembre de 1994 sobre medidas para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y conservación del espacio natural en el Parque Nacional de la Montaña de Covadonga.

En el marco de la reforma de la Política Agraria Común, el Reglamento (CEE) 2078/92, de 30 de junio, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, establece un régimen de ayudas destinado, entre otros fines, a fomentar una explotación de las tierras agrícolas compatible con las exigencias de la protección y la mejora del medio ambiente, del espacio natural, de los recursos naturales de los suelos y de la diversidad genética, previendo que podrá incluir, igualmente, medidas encaminadas a mejorar la formación de los agricultores en materia de prácticas de producción agrícolas o forestales compatibles con el medio ambiente.

En base a ello, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y las Comunidades Autónomas de Asturias y de Castilla y León consideran conveniente la aplicación de un régimen de ayudas para el fomento de las medidas anteriormente referidas en el ámbito del espacio natural que constituye el Parque Nacional de la Montaña de Covadonga.

Con el fin de estimular la participación de los agricultores y ganaderos en estas medidas se hace necesario compensar la renta de aquellos que se comprometan a su realización.

En la tramitación de la presente norma han sido consultadas las dos Comunidades afectadas y han sido cumplidos los trámites previstos en el artículo 7 del Reglamento (CEE) 2078/1992, sin perjuicio de la aplicabilidad directa del mismo.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Ambito de aplicación.

El ámbito de aplicación de las ayudas establecidas en la presente Orden es el área interior del Parque Nacional de la Montaña de Covadonga delimitado por Real Decreto de 16 de agosto de 1918.

Artículo 2. Objetivos.

Los objetivos que se pretenden alcanzar con la presente Orden son los siguientes:

Conservación del espacio natural en la zona de aprovechamiento de pastizales y pradera, mediante un equilibrio del pastoreo, regulando la carga ganadera soportada por el pasto o también transformando tierras de labor en pastos.

Mantenimiento de las condiciones medioambientales del Parque, mediante el pastoreo, la conservación de tierras abandonadas, la prevención de los incendios forestales, lucha contra la erosión, conservación